Para todos los fines pertinentes informo que la contingencia del proceso descrito anteriormente se califica como **EVENTUAL DE ÉXITO**, por las siguientes razones:

Es eventual la prosperidad de las pretensiones formuladas en la solicitud de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad-Medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho, dado que debemos esperar al análisis que realice el despacho conocedor respecto a los actos administrativos 1) Auto de Imputación No. 177 del 14 de abril de 2023; dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 2019-00191 2) Fallo con Responsabilidad Fiscal No.006 del 09 de agosto de 2023; 3) Auto No. 503 del 25 de septiembre de 2023 por el cual se resuelve el recurso de reposición contra del fallo y se concede apelación, y 4) Auto N°URF2- 1320 del 30 de octubre de 2023 por el cual se resuelve un grado de consulta y unos recursos de apelación, el cual quedó ejecutoriado el 2 de noviembre del 2023, en virtud de los cuales se llamó a responder en calidad de tercero civilmente responsable a la Aseguradora Solidaria de Colombia, en virtud de la Póliza de Manejo de Sector Oficial No.435-64-994000000499, en especial, dependemos del análisis que el despacho realice frente a la ocurrencia de los hechos de ejecución instantánea el día 02 de febrero de 2014 (fecha de la emisión del comprobante de egreso N°13409), así como de la falta de cobertura temporal de la póliza, cuya vigencia fue desde el 21 de mayo de 2016 hasta el 21 de mayo de 2017.

Además, es importante esperar al análisis que realice el despacho conocedor frente a la prescripción de las acciones de las acciones derivadas del contrato de seguro, a la luz de lo establecido en el artículo 120 de la Ley 1474 de 2011, en tanto, la contraloría tuvo conocimiento de los hechos objeto de la acción fiscal el 01 de febrero de 2018, cuando se efectuó el traslado del hallazgo. No obstante, no fue hasta el 09 de agosto de 2023, es decir, 5 años y 6 meses después de adquirido dicho conocimiento, que se dictó un fallo con responsabilidad fiscal declarando civilmente responsable a la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C. Demora que, al superar el plazo legalmente establecido, da lugar a la prescripción de las acciones derivadas del mencionado contrato de seguro.

Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente dentro del proceso.

Como liquidación objetiva de las pretensiones, se llegó a la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE ($79.612.422), dado que dicha suma corresponde al pago realizado el 02 de enero de 2024, a través de las oficinas del Banco Popular a favor de la Dirección del Tesoro Nacional. Giro que se soportó al despacho mediante el comprobante para recaudos empresariales N°01214425. En virtud de la Póliza N°435-64-994000000499.